



III
LEGISLACIÓN
ECONÓMICA

BANCO DE LA REPÚBLICA

*Resolución Externa 12 de 2008
(Diciembre 19)*

*Por la cual se expiden
regulaciones sobre las Cámaras
de Riesgo Central de
Contraparte, sus operadores,
y se autorizan operaciones
sobre divisas.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorización. Autorízase a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC), constituidas y organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en

el Decreto 2893 de 2007, y demás disposiciones que las modifiquen, para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos de futuros sobre tasa de cambio celebrados o registrados en sistemas de negociación y/o registro administrados por las bolsas de valores.

Parágrafo. En desarrollo de las operaciones autorizadas en la presente Resolución, las CRCC en su organización, funcionamiento y operatividad se sujetarán a las normas correspondientes previstas en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2893 de 2007, y demás disposiciones que las modifiquen, así como a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento respectivo, en todo aquello que no resulte contrario a lo señalado en la presente resolución.

Artículo 2º. Características de los contratos de futuros sobre tasa de cambio. Los contratos de futuros sobre tasa de cambio que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC deberán denominarse en divisas y su liquidación se efectuará en moneda legal colombiana.

En la compensación y liquidación de los contratos mencionados, las CRCC se constituirán como acreedoras y deudoras recíprocas de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento de funcionamiento, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable, quienes mantendrán el vínculo jurídico con la contraparte central y no entre sí, operando de esta forma el fenómeno de la novación.

Las obligaciones que las CRCC tengan con sus deudores y acreedores recíprocos se extinguirán por compensación hasta el importe que corresponda.

Las características particulares de los contratos de futuros sobre tasa de cambio deberán ser autorizadas de manera individual por el Banco de la República, previa solicitud de los interesados. No podrán ofrecerse, liquidarse ni compensarse por conducto de una CRCC los contratos de futuros sobre tasa de cambio que carezcan de la autorización mencionada.

Artículo 3º. Contrapartes. Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para realizar operaciones de derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 08 de 2000, serán las únicas entidades autorizadas para operar como contrapartes de una CRCC con acceso directo a la misma para la compensación y liquidación de los contratos a que se refiere la presente resolución.

Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes de las CRCC podrán participar en la compensación y liquidación por su propia cuenta o por cuenta de terceros.

En adición a lo anterior, los intermediarios del mercado cambiario podrán actuar como contrapartes conforme a las condiciones y modalidades de acceso y al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto

en el reglamento de funcionamiento de la cámara.

Artículo 4º. Intermediarios del mercado cambiario. Las CRCC tendrán la calidad de intermediarios del mercado cambiario.

En desarrollo de dicha condición, las CRCC podrán realizar las actividades de compensación y liquidación como contraparte de los contratos de futuros autorizados por la presente resolución.

Las CRCC no estarán sujetas a las regulaciones sobre posición propia, posición propia de contado ni posición bruta de apalancamiento.

En su condición de intermediarios del mercado cambiario, las cámaras deben dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 08 de 2000 y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente.

Artículo 5º. Cuentas de depósito. Las CRCC podrán abrir y mantener en el Banco de la República cuentas de depósito en moneda legal colombiana con el fin de realizar la liquidación de las operaciones así como la administración de garantías y las demás operaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la función de compensación y liquidación a que se refiere el artículo 15 de la Ley 964 de 2005.

Los contratos respectivos se regirán por las disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República y las reglamentaciones que expida el Banco sobre la materia.

Artículo 6º. Aceptación de las operaciones. La aceptación de las operaciones de que trata la presente Resolución por una CRCC se sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en el artículo 6 del Decreto 1456 de 2007 y en el artículo 11 del Decreto 2893 de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7°. Garantías. Las garantías entregadas por cuenta de una contraparte a una CRCC en desarrollo de la compensación y liquidación de los contratos a que se refiere la presente resolución, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de operaciones aceptadas por la cámara, se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 8 del Decreto 1456 de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 8°. Sistema de pagos. Para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones autorizadas en la presente resolución, las CRCC deberán mantener una estructura organizacional, administrativa, operativa y técnica adecuada, mecanismos de monitoreo, medición y control de exposición de riesgo de las contrapartes, políticas de constitución de garantías y de mitigación de riesgo, así como planes de contingencia que contribuyan al funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos.

El Banco de la República podrá establecer condiciones adicionales para el desarrollo de las operaciones por parte de la CRCC. Así mismo, podrá requerir a los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes de las CRCC la adopción de mecanismos de mitigación de riesgo asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen en nombre propio o de terceros.

En desarrollo de lo anterior, el Banco podrá supeditar la realización de nuevas operaciones de compensación y liquidación de los contratos a que se refiere la presente resolución a través de las CRCC, hasta tanto se cumplan las condiciones o requerimientos que se señalen.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 9 de esta resolución será aplicable respecto de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas de que trata la Resolución Externa 4 de 2006.

Artículo 9°. Reglamento, circulares e instructivos. Sin perjuicio de las autorizaciones que deba expedir la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2893 de 2007, las modificaciones al reglamento de la CRCC, así como las circulares e instructivos que se expidan relacionados directa o indirectamente con las operaciones autorizadas en la presente resolución o que incidan en su ejecución, incluyendo modificaciones a los mecanismos de mitigación de riesgo, deberán ser informadas previamente al Banco de la República.

El Banco de la República podrá en cualquier tiempo solicitar las modificaciones que estime pertinentes a las mencionadas regulaciones cuando advierta que con su aplicación se afecta el normal funcionamiento del sistema de pagos.

En desarrollo de lo anterior, el Banco podrá supeditar la realización de nuevas operaciones de compensación y liquidación de los contratos a que se refiere la presente resolución a través de las CRCC, hasta tanto se efectúen los ajustes correspondientes.

Parágrafo. Las CRCC que se encuentren actualmente operando podrán realizar las operaciones autorizadas en la presente resolución una vez se modifiquen los reglamentos de operación, circulares e instructivos en lo pertinente.

Artículo 10°. Información. El Banco de la República podrá solicitar la información que estime pertinente tanto a la CRCC como a sus contrapartes en relación con los contratos a que se refiere la presente resolución, sean éstos compensados y liquidados a nombre propio o de terceros, incluyendo la individualización y detalle de las operaciones de éstos últimos.

Artículo 11°. Procedimiento cambiario. El Banco de la República indicará el procedimiento cambiario aplicable cuando se presente la compensación y liquidación de los contratos a que se refiere la presente resolución, para

lo cual tendrá en cuenta las condiciones y características de tales contratos y la naturaleza de la CRCC.

Artículo 12°. *Vigilancia y sanciones.* Corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia vigilar el cumplimiento de la presente resolución y en desarrollo de sus atribuciones legales imponer las sanciones correspondientes tanto a la CRCC como a las contrapartes y a los terceros.

Artículo 13° Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y produce efectos desde el 1 de febrero de 2009.

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

Oscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



Resolución Externa 13 de 2008
(Diciembre 19)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1°. El párrafo del artículo 3 de la Resolución Externa 04 de 2007 quedará así:

“Párrafo 1. No harán parte del cálculo de la posición bruta de apalancamiento las operaciones de cambio que realicen los intermediarios del mercado cambiario, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los sistemas de compensación y liquidación de divisas cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar las operaciones de liquidez en moneda extranjera.”

Artículo 2°. Adiciónase al artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 el siguiente párrafo:

“Párrafo 2. Para efectos del cálculo de la posición bruta de apalancamiento, los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes liquidadoras en las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte –CRCC– deberán incluir las posiciones abiertas, en valor absoluto, correspondientes a los contratos de futuros sobre tasa de cambio compensados y liquidados a nombre propio o de terceros.

En el mencionado cálculo se deberán incorporar las posiciones asumidas por otros miembros de las CRCC que son compensadas y liquidadas a través del respectivo intermediario.

Se entiende por contraparte liquidadora, la contraparte que tiene acceso directo a una CRCC, a través de la cual la cámara acredita y debita las cuentas de efectivo y de valores con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las operaciones aceptadas que se cumplan por su intermedio.

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación."

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación. El artículo 2 produce efectos desde el 1 de febrero de 2009.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



*Resolución Externa 14 de 2008
(Diciembre 19)*

*Por la cual se modifica la
Resolución Externa 03 de 2000
sobre inversiones forzosas en
títulos de desarrollo
agropecuario y otras
operaciones del Fondo
para el Financiamiento del
Sector Agropecuario (Finagro).*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en

concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a) del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

Artículo 1°. El literal b) del artículo 2 de la Resolución Externa 3 de 2000 quedará así:

"b) Para las exigibilidades señaladas en el literal b) del artículo 1 de la Resolución Externa 05 de 2008, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 4,3%".

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo del requerido de inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), correspondiente a las exigibilidades del trimestre calendario de enero a marzo de 2009.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en la dirección electrónica juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Leyes

1260 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 1.

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

1261 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 1.

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio", y el "Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio", hechos y firmados en Bogotá, D. C., el 19 de abril de 2007.

1266 (diciembre 31)

Diario Oficial 47.219, 31 de diciembre de 2008, p. 176.

Por la cual se dictan las disposiciones generales del *bábeas data* y se regula el manejo de la información contenida en la base de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, y se dictan otras disposiciones

1267 (diciembre 31)

Diario Oficial 47.219, 30 de diciembre de 2008, p. 182.

Por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999.



**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Decretos

4579 (diciembre 3)

Diario Oficial 47.192, 3 de diciembre de 2008, p. 5.

Por el cual se autoriza a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– para realizar la capitalización de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. hasta por la suma de un billón doscientos trece mil ciento veintisiete millones ochocientos cuatro mil pesos (\$1.213.127.804.000) mediante la conversión de parte de la deuda en acciones ordinarias de la empresa.

4590 (diciembre 4)

Diario Oficial 47.193, 4 de diciembre de 2008, p. 6.

Por el cual se dictan medidas para promover el acceso a los servicios financieros de las personas de menores ingresos y se reglamenta parcialmente el artículo 70 de la Ley 1151 de 2007.

4591 (diciembre 4)

Diario Oficial 47.193, 4 de diciembre de 2008, p. 6.

Por el cual se dictan medidas para extender la oferta de servicios financieros a las personas de menores ingresos de la población y se dictan otras disposiciones.

4630 (diciembre 5)

Diario Oficial 47194, 5 de diciembre de 2008, p. 15.

Por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005.

4665 (diciembre 10)

Diario Oficial 47.200, 11 de diciembre de 2008, p. 5.

Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2009.

4675 (diciembre 11)

Diario Oficial 47.200, 11 de diciembre de 2008, p. 6.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4320 de 2008.

4680 (diciembre 12)

Diario Oficial 47.201, 12 de diciembre de 2008, p. 1.

Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

4711 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 14.

Por el cual se liquida la modificación al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, contenida en el Decreto 4490 del 27 de noviembre de 2008.

4714 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 30.

Por el cual se reglamentan el artículo 555-2 del Estatuto Tributario.

4715 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 31.

Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario.

4806 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 25.

Por el cual se autoriza una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. Findeter.

4807 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 26.

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2894 de 2007.

4808 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 26.

Por el cual se regula la negociación de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritos en bolsas de valores, de los instrumentos financieros derivados cuyo activo

subyacente sean acciones inscritas en dichas bolsas y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, y se dictan otras disposiciones.

4839 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 71.

Por el cual se reglamenta el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

4841 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 72.

Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

4843 (diciembre 26)

Diario Oficial 47.214, 26 de diciembre de 2008, p. 72.

Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.

4844 (diciembre 26)

Diario Oficial 47.214, 26 de diciembre de 2008, p. 72.

Por el cual se liquida la modificación al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, contenida en el Decreto 4843 del 26 de diciembre de 2008.

4864 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 1.

Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería -TES- clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación

y efectuar operaciones temporales de Tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2009.

4865 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 2.

Por el cual se reglamenta el artículo 1 del Decreto 4450 de 2008.

4872 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 88.

Por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensatorios.

4873 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 2.

Por el cual se regula una línea de rescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para el financiamiento de programas y proyectos en salud.



MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Decretos

4587 (diciembre 3)

Diario Oficial 47.192, 3 de diciembre de 2008, p. 8.

Por el cual se modifican los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° del Decreto 2480 de 2005, 2° y 4° del Decreto 1694 de 2007, y se dictan otras disposiciones

4831 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 175.

Por el cual se establecen condiciones para el desembolso del subsidio de vivienda urbana a cuentas de ahorro para los hogares beneficiarios en las bolsas de esfuerzo territorial, ordinaria, única nacional y única nacional de mejoramiento.



MINISTERIO
DE TRANSPORTE

Decreto

4681 (diciembre 12)

Diario Oficial 47.201, 12 de diciembre de 2008, p. 26.

Por el cual se reglamentan los artículos 5° numeral 20, artículo 6° inciso primero y artículo 9° numeral 1 de la Ley 01 de 1991.



MINISTERIO DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Decretos

4671 (diciembre 10)

Diario Oficial 47.200, 11 de diciembre de 2008, p. 17.

Por medio del cual se amplían los plazos señalados en el Decreto 860 de 2008.

4836 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 174.

Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial –Comisión de Regulación en Salud, CRES–.

4867 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 5.

Por el cual se modifica el Decreto 4643 de 2005, que reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones.

4868 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 6.

Por el cual se fija el salario mínimo legal para el año 2009.

4869 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 7.

Por el cual se establece el auxilio de transporte.



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Decretos

4600 (diciembre 5)

Diario Oficial 47.194, 5 de diciembre de 2008, p. 17.

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 873 de 2005.

4705 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 33.

Por el cual se adiciona y modifica el procedimiento establecido en el Decreto 4334 de 2008, y se dictan otras disposiciones.

4706 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 35.

Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica número 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina.

4707 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 35.

Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en

virtud del Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica número 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina.

4738 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.206, 17 de diciembre de 2008, p. 3.

Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del subsistema nacional de la calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio

4740 (diciembre 16)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 37.

Por el cual se modifica el Decreto 1782 de 2007.

4801 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 40.

Por el cual se regula el sistema de licencias anuales abiertas para la industria minera y petrolera.

4802 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 40.

Por el cual se regula el sistema de licencias anuales abiertas para la industria minera y petrolera.

4803 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p.43.

Por el cual se regula el sistema de licencias anuales abiertas para la industria minera y petrolera.

4837 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 174.

Por el cual se adoptan medidas transitorias sobre exportaciones de ganado en pie de la especie bovina.

4838 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 175.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

4871 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 7.

Por medio del cual se restablece el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para maíz amarillo y se modifica el Decreto 4301 del 13 de noviembre de 2008.



DEPARTAMENTO NACIONAL
DE PLANEACIÓN

Decretos

4637 (diciembre 5)

Diario Oficial 47.200, 11 de diciembre de 2008, p. 19.

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 8 de la Ley 708 de 2001.

4814 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 50.

Por el cual se modifica el artículo 15 del Decreto 1747 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

4815 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 50.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 924 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

4816 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 51.

Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007.

4828 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 12.

Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública.

4881 (diciembre 31)

Diario Oficial 47.219, 31 de diciembre de 2008, p. 232.

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones



**MINISTERIO
DE COMUNICACIONES**

Decretos

4724 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 38.

Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003.

4725 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 38.

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003.

4726 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 38.

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003.

4727 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 38.

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003.

4728 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 38.

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003.

4729 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 39.

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003.

4730 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 39.

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003.

4731 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 39.

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003.

4732 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 39.

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003.

4733 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 39.

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003.

4734 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 40.

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003.

4735 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 40.

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003.

4736 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 40.

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003.

4737 (diciembre 15)

Diario Oficial 47.205, 16 de diciembre de 2008, p. 40.

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004.

4850 (diciembre 30)

Diario Oficial 47.218, 30 de diciembre de 2008, p. 8.

Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del miembro de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión de que trata el literal c) del artículo 1° de la Ley 335 de 1996.



**MINISTERIO DE MINAS
Y ENERGÍA**

Decretos

4670 (diciembre 10)

Diario Oficial 47.200, 11 de diciembre de 2008, p. 17.

Por el cual se modifica el Decreto 2687 de 2008, "Por el cual se establecen los instrumentos para asegurar el abastecimiento nacional de gas natural".

4812 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.213, 23 de diciembre de 2008, p. 40.

Por el cual se aprueba la reforma al artículo 11 de los Estatutos Sociales de la Financiera Energética Nacional, FEN.

4840 (diciembre 24)

Diario Oficial 47.213, 24 de diciembre de 2008, p. 174.

Por el cual se modifica el Decreto 4656 de 2006.



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA**

Decreto

4800 (diciembre 23)

Diario Oficial 47.212, 23 de diciembre de 2008, p. 31.

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1152 de 2007 en lo relacionado con el subsidio para compra de tierras, se establecen los procedimientos operativos y se dictan otras disposiciones.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y DE JUSTICIA**

Decreto

4685 (diciembre 12)

Diario Oficial 47.201, 12 de diciembre de 2008, p. 1.

Por el cual se dicta una disposición en materia de extinción de dominio.



**DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Decreto

4581 (diciembre 3)

Diario Oficial 4792, 3 de diciembre de 2008, p. 10.

Por el cual se crea un bono extraordinario de productividad social para los empleados públicos de Bogotá, Distrito Capital



**SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA**

Resoluciones

2116 (diciembre 23)

Modifica los Planes Únicos de Cuentas (PUC) contenidos en las resoluciones 3600 de 1988, 2300 de 1990 de la Superintendencia Bancaria de Colombia y 497 de 2003 de la Superintendencia de Valores, con el propósito de ajustar las cuentas para registrar el diferido originado por los cambios en las metodologías de valoración de instrumentos financieros derivados y de productos estructurados.

2163 (diciembre 30)

Certifica el interés bancario corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, vigente entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2009.

2166 (diciembre 30)

Modifica la descripción general de la Clase 7 del Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero - Resolución No. 3600 de 1988.

Cartas circulares

088 (diciembre 02)

Informa sobre la congelación de recursos de personas naturales o jurídicas objeto de medidas de intervención.

089 (diciembre 03)

Divulga la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2008 y de los fondos de pensiones obligatorias para el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2008.

090 (diciembre 04)

Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales, Decreto 1299 de 1994.

091 (diciembre 10)

Divulga el índice de bursatilidad accionaria de noviembre de 2008.

092 (diciembre 15)

Informa la variación de los portafolios de referencia el 01 de diciembre de 2008.

093 (diciembre 24)

Divulga la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

094 (diciembre 29)

Informa sobre la congelación de recursos de personas naturales o jurídicas objeto de medidas de intervención.

095 (diciembre 31)

Solicita información acerca de los desembolsos de cartera en las regiones afectadas por los hechos que derivaron la declaratoria de emergencia social.

Cartas circulares externas

058 (diciembre 03)

Modifica el capítulo XIII-06 de la Circular Externa 100 de 1995, sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito.

060 (diciembre 18)

Imparte instrucciones relativas a la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

061 (diciembre 19)

Imparte instrucciones relacionadas con la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

062 (diciembre 23)

Modifica el Anexo I de la Circular Básica Contable y Financiera, relacionada con la información mensual sobre las operaciones con tarjetas de crédito y débito de las diferentes franquicias que operan en Colombia.

063 (diciembre 23)

Imparte instrucciones relacionadas con la autorización para diferir los resultados económicos causados por los ajustes en la metodología de valoración de los instrumentos financieros derivados y de los productos estructurados.

065 (diciembre 30)

Imparte instrucciones sobre la implementación del Módulo de Registro de Negocios, Modificación al formato F.0000-102 "Reporte Codificación Fideicomisos" y al Capítulo XVI de la Circular Básica Financiera y Contable.



BANCO DE LA REPÚBLICA

Resoluciones externas

012 (diciembre 19)

Por la cual se expiden regulaciones sobre las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus operadores, y se autorizan operaciones sobre divisas.

013 (diciembre 19)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario.

014 (diciembre 19)

Por la cual se modifica la Resolución Externa 03 de 2000 sobre inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).